



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 30 DE 2022.

En la fecha paso a despacho los documentos aportados por la apoderada judicial del señor **JAIRO EVERT DIAZ** contra **LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y COLPENSIONES**, solicitando adelantar Incidente de desacato contra las accionadas.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 2 2 5

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JAIRO EVERT DIAZ

**INCIDENTADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVICIOS BASICOS Y COLPENSIONES**

RADICACIÓN: 2021-00079-01

El señor **JAIRO EVERT DIAZ**, por conducto de apoderada, mediante memorial y anexos denuncia el incumplimiento de las accionadas en cuanto a lo ordenado en la sentencia de tutela 041 proferida el 11 de octubre de 2021, confirmada en totalidad por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante decisión adiada el 14 de diciembre de 2021 ante impugnación formulada por COLPENSIONES, aduciendo que hasta la fecha ni la alcaldía distrital de Buenaventura le ha solicitado a Colpensiones la actualización del cálculo actuarial del tiempo dejado de cotizar al sistema pensional como extrabajador del ente territorial para ser incorporado a su historia laboral,

ni Colpensiones ha realizado lo que le corresponde remitiéndole a la alcaldía el valor actualizado de las sumas que arroja el tiempo dejado de cotizar para que se le reconozca el derecho a pensionarse.

Conforme a lo anterior, el juzgado de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, dispondrá **REQUERIR** a la Alcaldía de Buenaventura representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** y a **COLPENSIONES**, a través de su presidente señor **JUAN MIGUEL VILLA** para que se pronuncien dentro del término que subsiguientemente se anunciará, sobre lo manifestado por el peticionario.

Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos que se les adjudica, deberán las entidades a través de su dependencia de Recursos Humanos, informar quién es su reemplazo acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr la respectiva individualización. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º).- REQUERIR preliminarmente a los señores **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición de alcalde del Distrito de Buenaventura y a **COLPENSIONES**, a través de su presidente señor **JUAN MIGUEL VILLA**, a fin de que se pronuncien ante este despacho con relación al incumplimiento

puesto de manifiesto por la apoderada del señor **JAIRO EVERT DIAZ** en el escrito y anexos allegados.

2º).- Consecuente con lo anterior, se le otorga a los citados el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a partir de su notificación, para que rindan informe cabal y sustentado de cumplimiento acorde con lo ordenado en la sentencia número 041 del 11 de octubre de 2021 y en concordancia con los hechos denunciados por el peticionario, so pena de dar inicio formal al incidente.-

3º).- En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberán las entidades informar a través de la dependencia de Recursos Humanos, quién es su reemplazo acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr respectiva individualización.-

4º).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a2c3ba0bd0188670c4a4d3e8d2038bab20874a8ae6883f951a9cfb530
b17ae

Documento generado en 30/03/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>